

estación de transformación cuyas características principales son las siguientes:

La instalación se va a establecer en el polígono de actuación urbanística «Tres Cantos» término municipal de Colmenar Viejo, a la altura del punto kilométrico 23 de la carretera comarcal de Madrid a Colmenar Viejo.

Subestación de tipo intemperie 66/20 KV para una potencia de 20 MVA, sistema doble barra en 66 y simple en 20 KV, compuesta por los siguientes circuitos:

Tensión 66 KV.

Celda de entrada, línea «Fuencarral-San Agustín», equipada con dos seccionadores triplares de conexión a barras, un seccionador tripolar, de línea, equipado con cuchillas de puesta a tierra, un divisor de tensión capacitativo.

Celda de transformador equipada con un interruptor tripolar automático, dos seccionadores triplares de conexión a barras, tres transformadores de intensidad, tres autoválvulas unipolares.

Tres celdas de reserva, equipadas con seccionadores tripolares de barras I y II.

Transformador de potencia

Trifásico 20 MVA, 66 ± 10 por 100/22 KV, con regulación automática en carga en el lado de 66 KV.

Tensión 20 KV

Once celdas prefabricadas distribuidas en la forma siguiente: Una celda transformador (alimentación al embarrado).

Seis celdas salida de líneas.

Una celda para medida.

Una celda para servicios auxiliares.

Una celda para batería de condensadores.

Una celda de acoplamiento.

Dispondrá la subestación de un transformador de servicios auxiliares de 100 KVA, 22/0,398-0,230 KV, y una reactancia trifásica en baño de aceite para puesta a tierra de 500 A-30 segundos.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley 24 de noviembre de 1938, y Reglamentos sobre Centrales Generadoras de Energía Eléctrica, Líneas Eléctricas de Alta Tensión y Estaciones Transformadoras, y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la subestación de transformación solicitada, debiendo el titular de la misma, para el desarrollo y ejecución de la instalación, seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 29 de noviembre de 1983.—El Director provincial.—Por autorización, el Subdirector provincial.—16.837-C.

1424

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1983, de la Dirección Provincial de Cáceres, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 9.130. Nombre: «Dora». Mineral: Oro. Cuadriculas: 6. Términos municipales: Descargamaría, Pinofranqueado y Santibáñez el Alto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978.

Cáceres, 1 de diciembre de 1983.—El Director provincial, Raimundo Gradillas Regodón.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

1425

ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación, de los depósitos de almacenamiento de vinos, de la Empresa individual «Landete Landete, Emilio», sitos en Madrigueras (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Landete Landete, Emilio», para la ampliación de sus depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Madrigueras (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de los depósitos de almacenamiento de vinos, sitos en Madrigueras (Albacete), de los que es titular la Empresa individual «Landete Landete, Emilio», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa individual para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º, y en el apartado 1, del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a derechos arancelarios, Impuesto de compensación de gravámenes interiores, y expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 4.511.377 pesetas a efectos de subvención, y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha ampliación una subvención equivalente al 20 por 100, del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo la cantidad de novecientas dos mil doscientas setenta y cinco (902.275) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1983, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de noviembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

1426

ORDEN de 11 de noviembre de 1983 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación, de la bodega de crianza y envasadora de vinos (aneja a bodega de elaboración, de la Empresa individual «Bonete García, Mario», sita en Almansa (Albacete), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Bonete García, Mario», para la ampliación de su bodega de crianza y envasadora de vino, aneja a bodega de elaboración, sita en Almansa (Albacete), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, la ampliación de la bodega de crianza y envasadora de vino, aneja a bodega de elaboración, sita en Almansa (Albacete), de la que es titular la Empresa individual Bonete García, Mario, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa individual para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º, y en el apartado 1, del artículo 8.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto los relativos a Impuesto General sobre Tráfico de Empresas, derechos arancelarios, Impuesto de compensación de gravámenes interiores, cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación y de expropiación forzosa, que no han sido solicitados.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación de referencia, con un presupuesto de 4.661.800 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Asignar para dicha ampliación, una subvención equivalente al 12 por 100, sobre el presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de quinientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas diecisésis (559.416) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1983.